

Bruselas, 30 de mayo de 2022 (OR. fr)

9227/1/22 REV 1

Expediente interinstitucional: 2021/0414(COD)

SOC 271 EMPL 170 MI 401 DATAPROTECT 160

INFORME

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.° doc. Ción.:	14450/21 - COM(2021) 762 final
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales
	- Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

1. El 9 de diciembre de 2021, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales. Dicha Directiva pretende propiciar la correcta determinación de la situación laboral, garantizar la equidad, la transparencia y la responsabilidad de la gestión algorítmica en el trabajo en plataformas, y garantizar la transparencia, la trazabilidad y el conocimiento de la evolución del trabajo en plataformas y mejorar el cumplimiento de las normas aplicables a todas las personas que realizan un trabajo en plataformas.

9227/1/22 REV 1 jlg/SDG/ogf

LIFE.4 ES

 La gran mayoría de las delegaciones acogió, en principio, favorablemente la propuesta, aunque subrayó la necesidad de disponer de tiempo para evaluar todas sus consecuencias.

Durante la Presidencia francesa, el Grupo «Cuestiones Sociales» se reunió los días 17 de enero, 8 de febrero, 3 de marzo, 4, 5 y 28 de abril, y 10 y 24 de mayo de 2022. Una vez que el Grupo concluyó la primera lectura del texto de la propuesta, pudo elaborarse un primer texto transaccional a partir de un cuestionario elaborado por la Presidencia sobre los dos primeros capítulos. En la sección II del presente documento se resumen los avances logrados.

Por el momento, todas las delegaciones mantienen reservas generales de estudio respecto del texto.

Dinamarca y los Países Bajos mantienen reservas de estudio parlamentario.

El Parlamento Europeo no ha formulado aún su posición en primera lectura.

Respecto a la base jurídica propuesta del artículo 153, apartado 2, letra b), leído en relación con el artículo 153, apartado 1, letra b), y el artículo 16, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Consejo debe actuar con arreglo al procedimiento legislativo ordinario con el Parlamento Europeo.

El 2 de febrero de 2022, el Supervisor Europeo de Protección de Datos comunicó unas observaciones formales sobre la propuesta de referencia.

II. TRABAJOS DEL CONSEJO DURANTE LA PRESIDENCIA FRANCESA

El Grupo «Cuestiones Sociales» comenzó a estudiar la propuesta durante la Presidencia eslovena, el 13 de diciembre de 2021, es decir, unos días después de su publicación. En esa ocasión, la Comisión presentó la propuesta de Directiva y las delegaciones tuvieron la oportunidad de formular observaciones preliminares de carácter general.

9227/1/22 REV 1 jlg/SDG/ogf 2

LIFE.4

El 22 de diciembre de 2021, la Presidencia francesa envió a las delegaciones un cuestionario sobre la evaluación de impacto. Veinticinco Estados miembros respondieron a la consulta. La evaluación de impacto se analizó a fondo y se debatió en una videoconferencia informal de los miembros del Grupo «Cuestiones Sociales» el 8 de febrero de 2022. El resumen de la evaluación de la Presidencia figura en el documento 9227/1/22 REV 1 ADD 1.

La primera lectura del texto, que tuvo lugar en las reuniones de los días 17 de enero, 3 de marzo y 4 de abril, dio lugar a numerosas preguntas destinadas a comprender mejor el texto y la manera de interpretarlo, en particular en relación con los artículos 4 y 5. La Comisión aportó aclaraciones relativas específicamente a la presunción legal de asalariado y a su refutación en la reunión del 5 de abril.

Habida cuenta de las explicaciones facilitadas por la Comisión y las peticiones de aclaración manifestadas por las delegaciones, el 12 de abril de 2022 la Presidencia presentó una nota de la Presidencia en forma de cuestionario destinado a recabar las orientaciones deseadas por las delegaciones con vistas a la redacción de un primer texto transaccional relativo a los capítulos I y II, con el principal objetivo de aclarar el texto. Este paso ha resultado indispensable para permitir a la vez una comprensión común del texto y que las delegaciones puedan adoptar una posición sobre los puntos más complejos.

Las reuniones del Grupo «Cuestiones Sociales» del 28 de abril y del 10 de mayo se dedicaron a las respuestas de las delegaciones, tras las cuales la Presidencia procedió a publicar, el 19 de mayo de 2022, un texto transaccional¹ sobre los capítulos I y II y sus considerandos, examinado en el Grupo el 24 de mayo.

9227/1/22 REV 1 ilg/SDG/ogf LIFE.4

ST 8584/22

PRINCIPALES CUESTIONES DEBATIDAS EN EL GRUPO III.

Ámbito de aplicación y objeto

Muchas delegaciones manifestaron su deseo de que el texto reflejase mejor la base jurídica en la que se basa, por lo que el artículo 1 se ha reestructurado para presentar el ámbito de aplicación a la luz de su doble base jurídica.

La Presidencia también ha tratado de poner más de relieve sus objetivos y los medios para lograrlos en el apartado 2 del artículo 1. Estos elementos responden, en particular, a numerosas peticiones de aclaración relativas, por una parte, a la aplicación del texto a los trabajadores asalariados (sobre la base del artículo 153.1) y, por otra, a los trabajadores por cuenta ajena (sobre la base del artículo 16 TFUE).

Además, en los considerandos se prosiguió el mismo esfuerzo de clarificación de la base jurídica.

Definiciones

Dado que el concepto de «servicio comercial» ha sido objeto de numerosos debates, en particular debido a su falta de definición en la legislación de la Unión, se ha propuesto volver al concepto de «servicio». El artículo 2, al igual que el considerando 18, precisa también el tipo de plataformas excluidas del ámbito de aplicación («resell goods or services, or those who provide a service that is of a non-profit making nature»), a raíz de las solicitudes presentadas en este sentido por algunos Estados miembros.

Presunción legal

A falta de un posición clara y marcada de una mayoría de delegaciones sobre los criterios, su número, su naturaleza y su umbral no se han modificado sustancialmente.

9227/1/22 REV 1 ilg/SDG/ogf LIFE.4 ES

Con todo, la Presidencia propuso a las delegaciones introducir un concepto complementario para referirse al vínculo de subordinación que llevaría a la condición de asalariado, insistiendo no solo en el «control of the performance of work», como en el caso de la propuesta de la Comisión, sino en sentido más amplio en la «restriction of freedom, including through sanctions, to organise one's work and control its execution». El concepto de restricción de la libertad se extrajo del criterio d) y se introdujo en el encabezamiento para ser aplicado de manera más general a todos los criterios y abarcar mejor determinados criterios, en particular el a).

Por otra parte, el término «effectively» presente en algunos criterios se ha sustituido por «de facto» e introducido en el encabezamiento del apartado 2, con el fin de reflejar de manera más general el principio de primacía de los hechos.

Por último, en el apartado 3, la nueva redacción tiene por objeto hacer más explícito el margen de maniobra concedido a los Estados miembros para aplicar la presunción de asalariado al margen de procedimientos administrativos o judiciales que cuestionen la calidad de la relación laboral y en los casos en que la relación contractual no sea obviamente una relación de asalariado según las legislaciones o prácticas nacionales.

Refutación de la presunción

Las modificaciones de este artículo han intentado tener en cuenta las explicaciones de la Comisión y compartir una interpretación común con todas las delegaciones. En cuanto al fondo, las modificaciones introducidas han propiciado que surgieran solicitudes de modificación más sustanciales relativas a la competencia de los Estados miembros en relación con la falta de efecto suspensivo.

La cuestión de la carga de la prueba y el papel de las plataformas también se detallaron en el considerando 28.

9227/1/22 REV 1 jlg/SDG/ogf : LIFE.4

Gestión algorítmica, transparencia del trabajo de las plataformas, vías de recurso y aplicación de la legislación

El debate sobre el articulado de los capítulos III, IV y V (artículos 6 a 19) se centró principalmente en los siguientes elementos:

- las delegaciones pidieron aclaraciones, en especial, sobre la articulación con otros textos europeos, en particular el Reglamento sobre las relaciones entre las plataformas y las empresas, el RGPD y el proyecto de Reglamento sobre la inteligencia artificial (IA), y sobre la aplicación de las disposiciones de este capítulo a los trabajadores de plataformas, en función de su situación;
- las delegaciones formularon observaciones sobre el alcance y el objetivo del artículo 11 relativo a la declaración del trabajo en plataformas. También solicitaron aclaraciones adicionales sobre la periodicidad y las modalidades de puesta a disposición de determinadas informaciones (artículo 12);
- las delegaciones preguntaron a la Comisión sobre la aplicación de determinados artículos a los trabajadores por cuenta ajena (en particular, los artículos 10, 13 y 18).

9227/1/22 REV 1 jlg/SDG/ogf

IV. <u>CONCLUSIÓN</u>

Se han registrado progresos tangibles en lo tocante al examen técnico de la propuesta y a la comprensión mutua de las consecuencias operativas de la Directiva. Ha finalizado la primera lectura de todo el texto. La Presidencia francesa ha dedicado el tiempo necesario al estudio de los artículos, ofreciendo a las delegaciones la posibilidad de formular preguntas, oralmente o por escrito antes de las reuniones del Grupo «Cuestiones Sociales». A partir de las explicaciones facilitadas por la Comisión y de los comentarios de los Estados miembros, la Presidencia francesa pudo proceder a la redacción de un primer texto transaccional con el principal objetivo de aclarar el texto desde un punto de vista técnico, centrado exclusivamente en los capítulos I y II y en los considerandos correspondientes, que ha sido acogido con satisfacción por las delegaciones como una buena primera base para las negociaciones. Con todo, son necesarios trabajos y debates técnicos adicionales antes de iniciar las deliberaciones con vistas a una orientación general.

9227/1/22 REV 1 jlg/SDG/ogf LIFE.4 ES